

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Enero.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### DECRETOS.

La ampliacion de los créditos del presupuesto de obligaciones eclesiásticas correspondiente al año económico actual, dispuesta por decreto de 15 de este mes, exige la determinacion de las cantidades á invertir en cada servicio durante el segundo semestre del referido año económico; y por esta razon, y porque en el presupuesto de 1870 á 71 que sirvió de base á la expresada ampliacion dejaron de comprenderse algunas de las obligaciones concordadas con la Santa Sede;

El REY, y en su nombre el Ministerio Regencia,

Ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º El presupuesto de obligaciones eclesiásticas para el segundo semestre de este año económico que forma parte de la seccion 3.ª de obligaciones de los departamentos ministeriales del mismo se fija en la suma de 21.626.528 pesetas 24 céntimos, distribuida por capitulos y artículos con sujecion al adjunto estado.

Art. 2.º Se declaran anulados los remanentes que en 31 de Diciembre último resulten de los créditos que para obligaciones eclesiásticas figuraron en el presupuesto aprobado por decreto de 26 de Junio de este año.

Dado en Madrid á veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

### Presupuesto de Obligaciones eclesiásticas para el segundo semestre de 1874-75.

Capítulos.	Artículos.	OBLIGACIONES.	Por artículos.		Por capítulos.	
			Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
11	1.º	Clero catedral.....	2.826	250	14.317	853 <sup>75</sup>
	2.º	Exceso de dotacion á varios capitulares.....	2.162	50		
	3.º	Clero colegial.....	268	775		
	4.º	Idem id. suprimido, parroquial y benefical.....	10.608	587 <sup>50</sup>		
	5.º	Dotacion á jubilados.....	7	255		
	6.º	Clero parroquial de las Provincias Vascongadas.....	576	428 <sup>75</sup>		
	7.º	Capellanes excedentes de las catedrales.....	9	645		
	8.º	Dotacion del M. R. Patriarca.....	18	750		
12	1.º	Culto catedral.....	488	750	5.447	232 <sup>87</sup>
	2.º	Gastos de administracion y visita.....	108	500		
	3.º	Culto colegial.....	63	508 <sup>75</sup>		
	4.º	Idem colegial suprimido y parroquial.....	3.821	644 <sup>87</sup>		
	5.º	Gasto de la Administracion económica.....	117	843 <sup>75</sup>		
	6.º	Culto y conservacion del Santuario de Monserrat &c.....	11	250		
	7.º	Gastos imprevistos.....	25	000		
	8.º	Culto parroquial de las Provincias Vascongadas.....	164	951 <sup>75</sup>		
	9.º	Seminarios conciliares y Bibliotecas.....	637	375		
	10	Biblioteca Colombina.....	2	250		
	11	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	6	158 <sup>75</sup>		
13	Único.	Personal de religiosas en clausura.....			876	056 <sup>87</sup>
14	»	Material de id. id.....			536	739 <sup>75</sup>
15	1.º	Personal del Tribunal de las Ordenes.....	40	525	46	025
	2.º	Idem de la imprenta de bulas.....	5	500		
16	1.º	Material del Tribunal de las Ordenes.....	1	625	4	102 <sup>50</sup>
	2.º	Idem del Tribunal de Cruzada.....	2	000		
	3.º	Gastos de la publicacion de la bula en Madrid.....	477	750		
17	1.º	Reales fábricas de S. Pedro y S. Juan de Letran en Roma.....	46	961 <sup>25</sup>	59	461 <sup>25</sup>
	2.º	M. R. Nuncio de Su Santidad.....	12	500		
18	1.º	Bulas de la Península.....	32	100	37	318 <sup>75</sup>
	2.º	Idem de Ultramar.....	5	218 <sup>75</sup>		
19	1.º	Instituto de las hijas de la Caridad.....	9	550	84	487 <sup>50</sup>
	2.º	Idem de San Vicente de Paul.....	25	937 <sup>50</sup>		
	3.º	Idem de San Felipe Neri.....	21	000		
	4.º	Colegios profesionales de Padres Escolapios.....	25	000		
20	1.º	Reparacion de templos.....	125	000	220	250
	2.º	Idem de conventos de religiosas.....	50	000		
	3.º	Idem de palacios episcopales y seminarios.....	12	500		
	4.º	Gastos de instruccion de expedientes.....	32	750		
					<b>21.626.528<sup>24</sup></b>	

Madrid 28 de Enero de 1875.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

El art. 2.º del decreto de 29 de Octubre último dispone, entre otras cosas, que el 31 del corriente mes queden cerradas las expendedorías particulares de tabacos de la Habana; pero como á pesar de los esfuerzos de la Administración no ha sido posible localizar con la debida oportunidad los cigarros recibidos en Santander y Cádiz procedentes de la isla de Cuba para atender al consumo público;

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 28 del mes de Febrero próximo el plazo concedido á los expendedores de tabacos de la Habana para cerrar definitivamente sus establecimientos.

Art. 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes oportunas respecto al destino que deba darse á las existencias que resulten sin vender en dicha fecha.

Madrid veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada por los síndicos y repartidores del gremio de camisería, géneros de punto, corbatas y guantes pidiendo se exima á los comerciantes al por menor de la clase que representan de cumplir lo dispuesto en el decreto de 18 de Noviembre del año próximo pasado sobre circulacion de mercancías:

Considerando que el fundamento principal de las disposiciones citadas es evitar el contrabando y ejercer una activa fiscalización sobre aquellos tejidos que forman el principal aliciente del fraude, ya por su mucho consumo, ya por su mayor facilidad en los trasportes;

Y considerando que los tejidos de punto son por su volumen los que ménos se prestan al fraude; el Ministerio-Regencia del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien resolver que si bien los efectos del decreto de 18 de Noviembre último deben afectar por regla general á los tejidos de punto en chalecos, pantalones y otras piezas semejantes, queden exceptuados de los requisitos que en el mismo se establecen los guantes, mitones, corbatas, medias, calcetines y otras prendas pequeñas análogas.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 16 de Enero de 1875.—Salaverría.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar en lo sucesivo las dudas que en algunas Aduanas se han suscitado respecto á la latitud que debe darse al art. 135 de las Ordenanzas vigentes, en el que se definen los trasbordos y se señalan los casos en que estos actos se permiten; el Ministerio-Regencia del Reino se ha dignado mandar se aclare convenientemente el párrafo primero del referido art. 135 en los términos siguientes: «El *trasbordo* de mercancías extranjeras ó coloniales, ó sea el traspaso de ellas de un buque á otro en el puerto donde exista Aduana habilitada, se permitirá siempre que aquellas hayan sido manifestadas de tránsito con destino al extranjero, á América ó á otro puerto español, ó á la orden por el Capitan, con sujecion á las reglas siguientes.»

Lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1875.—Salaverría.—Sr. Director general de Aduanas.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 30 de Diciembre anterior, en la que manifiesta que el Teniente del batallon de reserva, número 20, D. Felipe Yagüe y Montalvo ha desaparecido de la ciudad de Alcañiz, y que con tal motivo ha dispuesto su baja en el referido batallon y la instruccion de la correspondiente sumaria; el REY (Q. D. G.), al aprobar la disposicion de V. E. ha tenido á bien resolver que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el ejército; publicándose esta resolucion en la *Gaceta* oficial para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto al resultado de la sumaria que se le instruye, y responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentare ó fuere habido.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1875.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.—Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 3 de Diciembre último, participando que el Alférez del batallon de reserva, núm. 8, D. Manuel

Rius y Gallego se separó del referido cuerpo sin la correspondiente autorizacion, ausentándose de la ciudad de Guadalajara sin haber vuelto á efectuar su presentacion ni saberse su paradero; el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el referido Oficial sea dado de baja definitiva en el ejército, segun V. E. propone; publicándose esta resolucion en la *Gaceta* oficial para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentare ó fuere habido.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1875.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.—Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 20 de Diciembre anterior, participando que el Teniente del arma de su cargo D. Justo Calvo y Gascon, destinado por el General en Jefe del Ejército del Norte en 26 de Agosto último al regimiento infantería de Saboya, núm. 6, no se ha incorporado á dicho cuerpo ni justificado su existencia, confirmando este hecho la desaparicion del interesado del regimiento de Africa, de que procedia, y en cuyo concepto fué baja en la revista del citado mes de Agosto segun manifiesta V. E.; el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el ejército; publicándose esta resolucion en la *Gaceta* oficial para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentare ó fuere habido.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1875.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.—Sr. Director general de Infantería.

## ANUNCIOS.

### TRATADO PRACTICO DE Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio.

12 reales en Madrid, y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion.

Se servirán tambien á los señores Libreros, al contado, ó en comision, con los abonos de costumbre.

### ESTRACTO

DE LA

### LEY DE ENJUICIAMIENTO

DE LAS CAUSAS CRIMINALES,

DE 22 DE DICIEMBRE DE 1872;

para facilitar su cumplimiento á las Audiencias, tribunales de partido y jueces de instruccion, con un índice de los delitos y artículos del Código penal, cuyo conocimiento y aplicacion corresponde en única instancia á las Audiencias y á estas con el Jurado.

POR

D. Carlos Salvador,

RELATOR SECRETARIO DE SALA DE LA AUDIENCIA DE BARCELONA.

Véndese en la imprenta de este periódico al precio de una peseta ejemplar.

### REGLAMENTO, TARIFAS Y FORMULARIOS DE LA

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º

Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

### TABLAS DE VALORES PARA LA ESTADÍSTICA COMERCIAL Y EL

ARANCEL DE ADUANAS.

(Edicion oficial.)

Se halla de venta en la Direccion general de Aduanas al precio de una peseta cada ejemplar.

Los pedidos deberán hacerse por conducto de la Administracion principal de Aduanas de esta provincia acompañando su importe.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.